



Recurso nº 1191/2018 C. Valenciana 269/2018

Resolución nº 1207/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de diciembre de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. M. B. G., en representación de VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A, contra la decisión de la Mesa de Contratación de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se acuerda no admitir a la licitación a este licitador al no tener constancia de la presentación de la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para el contrato "*Obras de construcción del nuevo CEIP El Rajolar en Aldaia (Valencia)*", convocado por la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 11 de octubre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante la Plataforma) la licitación de las obras citadas, cuyo plazo de presentación de ofertas finalizaba el 6 de noviembre de 2018 a las 12 horas.

Segundo. Con fecha de 6 de noviembre de 2018 la recurrente VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS SA comunica por correo electrónico que "*llevamos desde las doce menos veinte horas presentando la licitación electrónica del expediente CNMY18/1N10S/46, la plataforma electrónica parece que se queda pillada en el último paso de enviar documentación...*". Asimismo, también se recibe un correo electrónico de la empresa ACCIONA S.A. en el que se indica "*Hemos subido la documentación de los tres sobres, y con todo firmado y en verde de (sic) damos al botón de "enviar documentación". Comienza a enviar (la hora 11:45), pero en*



ningún momento hemos recibido justificante de entrega, por lo que no sabemos si la documentación se ha entregado o la plataforma que estaba colapsada o ha dejado de funcionar...".

Tercero. Con fecha de 7 de noviembre de 2018 se reúne la mesa de contratación al objeto de proceder a la apertura de la documentación administrativa. Las ofertas de las empresas que han comunicado incidencias no se encuentran en la Plataforma. El Presidente de la Mesa de contratación informa a la Mesa de contratación que: *"las empresas VIALTERRA, SA y ACCIONA, SA comunicaron por correo electrónico que intentaron presentar sus ofertas y que la plataforma no les llegó a proporcionar el justificante de presentación. Ambas empresas comunican que los intentos de presentación se realizaron con muy poca antelación al fin del plazo de presentación de ofertas (12:00 del 06/11/2018), en concreto VIALTERRA, SA desde las 11:40 del 06/11/2018 y ACCIONA, SA desde las 11:45 del 06/11/2018", y asimismo se informa que "se ha solicitado a la Plataforma de Contratación del Sector Público que informe si la plataforma ha tenido problemas técnicos para la presentación de ofertas durante la mañana del día 6 de noviembre de 2018".*

Con fecha de 7 de noviembre de 2018 la Plataforma contesta que *"no tenemos constancia de ninguna incidencia técnica en la plataforma durante la mañana del 6 de Noviembre. De hecho, el 100% de las ofertas se enviaron durante ese periodo".*

Cuarto. Con fecha de 8 de noviembre de 2018 la empresa BINARIA, Compañía General de Construcciones, S.L., comunica, también por correo electrónico, que *"la fecha límite para la presentación de las ofertas de la licitación era el martes día 6/11/2018 hasta las 12:00 h, por lo que una vez tuvimos toda la documentación subida a la plataforma y firmada por todos los miembros de las empresas que conformaban la UTE, y firmados también los sobres de la licitación y las autorizaciones, a las 11.30 h procedimos al envío de la misma desde la aplicación de la plataforma antes del límite de presentación. Al darle al botón de envío (previamente habíamos validado la documentación e hicimos la simulación del envío con las herramientas de la aplicación) apareció la pantalla donde se indica que esta operación puede tardar unos minutos y esperamos a que finalizara el envío, como viene siendo habitual en otras licitaciones presentadas por nuestras*



empresas. La sorpresa vino al finalizar el envío, cuando se ocultó la pantalla, ya que generalmente a continuación se genera el justificante de la presentación, pero en esta ocasión no se generó, por lo que ante la duda surgida lo volvimos a intentar con idéntico resultado..."

Quinto. Considerando que son tres las empresas que han comunicado incidencias y que todas ellas manifiestan que han intentado presentar sus ofertas entre las 11:30 y las 12:00, el 8 de noviembre de 2018 se solicita un segundo informe a la Plataforma sobre *"si existió alguna incidencia técnica en la plataforma de contratación entre las 11:40 y las 12:00 del día 6 de noviembre de 2018"*, a lo que desde la Plataforma se contesta en un segundo correo electrónico que reitera lo dicho en el anterior y añade que: *"puede comprobar usted mismo en la pestaña licitadores las ofertas presentadas incluso en ese periodo que menciona"*.

Sexto. La empresa VIALTERRA, S.A. presenta un escrito, firmado el 7 de noviembre de 2018 (se adjunta copia), en el que solicitan que *"se proceda a abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas para que podamos presentar nuestra oferta que no pudimos dejar presentada a las 11:54 horas por un problema con los servidores de la Plataforma que no funcionaron correctamente"*. Por su parte, la empresa BINARIA, Compañía General de Construcciones, S.L. presenta también un escrito en el que solicita que *"...se proceda a la rectificación del acta y a la nueva apertura y calificación administrativa, una vez declarada la nulidad de la realizada..."*

Con fecha de 14 de noviembre de 2018 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de la documentación técnica. El Presidente informa a la Mesa de contratación de todos los antecedentes anteriores, manifestando *"Que se ha constatado que algunas de las ofertas presentadas llegaron a la misma hora en la que las empresas indican que tuvieron problemas con la plataforma"*, y *"Que en un caso similar, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha desestimado el recurso interpuesto por una empresa que habla sido excluida en un procedimiento de licitación electrónica por no haber presentado dentro del plazo su oferta (cita la Resolución nº 935/2018 de 11 de octubre)"*. La Mesa acuerda que no



procede ampliar el plazo de presentación de las ofertas y que procede continuar con el procedimiento.

Séptimo. Con fecha de 19 de noviembre de 2018 la empresa VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS SA presenta recurso especial en materia de contratación con base, en síntesis, en los siguientes motivos:

- a) Indica que inició el proceso de envío de la documentación administrativa y el resto de su oferta dentro del plazo previsto en los pliegos, concretamente a las 11.40 del día 6 de noviembre de 2018, si bien al darle a la pestaña de “enviar documentación” la plataforma quedó colapsada, no dejando opción, al no funcionar correctamente la plataforma durante los minutos anteriores y posteriores a las 12.00 horas, debido a algún fallo técnico.
- b) Aporta un informe firmado por el responsable del Departamento de Informática de Vialterra Infraestructuras SA señalando el buen funcionamiento de los equipos informáticos usados en la carga de documentación en la plataforma. Y que el mismo día 6 de noviembre enviaron varios correos a la plataforma informando de lo sucedido.
- c) Asimismo enfatiza que el suyo no es un caso aislado al existir otros licitadores que han quedado fuera de la licitación por la misma causa y en un intervalo horario muy similar al suyo.

Octavo. Con fecha de 21 de noviembre de 2018 el Órgano de Contratación ha presentado informe saliendo al paso de las afirmaciones contenidas en este recurso, con base, en síntesis, en los siguientes motivos:

- a) No ha quedado acreditado que la Plataforma presentara incidencias que imposibilitara a las empresas presentar sus ofertas. Por el contrario, la Plataforma ha informado que no se produjeron incidencias técnicas durante la mañana del día 6 de noviembre. Además, se ha podido comprobar que otras empresas han presentado sus ofertas con normalidad en el mismo período horario en el que la recurrente manifiesta que la plataforma tuvo problemas. Las 16 ofertas recibidas se presentaron el 6 de noviembre de 2018, de ellas,



nueve se presentaron después de las 11 horas, dos de ellas se presentaron a las 11:57 horas y una a las 11:54 horas.

- b) En el escrito de la empresa recurrente, firmado el 7 de noviembre de 2018, manifiesta que *"a las 11:54 horas se marcó la pestaña de "Enviar documentación", apareció el cuadro de "el proceso puede durar varios minutos...", entonces momentos después desapareció el cuadro y lo que debía producirse que era que apareciera el justificante de presentación, no se produjo..."*. De las propias manifestaciones de la recurrente se deduce que el intento de presentación se realizó, supuestamente, con tan solo 6 minutos de antelación respecto de la finalización del plazo de presentación (a las 12 horas), con lo cual no existía suficiente margen de maniobra para solucionar una posible incidencia técnica. En la cláusula 16.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se indica que en el documento *"Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas"*, que se pone a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo, mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas". En el apartado "CONTÁCTENOS" de la citada Guía se señala lo siguiente:

"Recuerde que si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con: licitacion@hacienda.gob.es

Por favor, indique en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudarnos a resolver su problema.

IMPORTANTE: si no contacta con nosotros por esta vía durante el plazo de presentación de ofertas, sus reclamaciones podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación".

En la documentación aportada por la recurrente se puede comprobar que todos los correos electrónicos remitidos a la Plataforma se enviaron con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en concreto, el día 6/11/18 a las 12:28, 13:07 y 17:15, y el 7/11/18 a las 14:02.



En consecuencia, dado el escaso margen de maniobra existente no pudo realizarse con antelación la consulta técnica a la Plataforma y, por lo tanto, no se pudo dar, en su caso, el soporte técnico correspondiente. No queda acreditado fehacientemente que el intento de presentación se realizara antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, de hecho, la primera comunicación que se recibe al respecto es un correo electrónico a las 12:27 horas, una vez ya transcurrido el plazo de presentación de ofertas.

Noveno. Con fecha de 5 de diciembre de 2018 se ha recibido informe de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica en el que se concluye que: *“En relación con los problemas de envío de las tres empresas VIALTERRA, ACCIONA, y BINARIA, no existen indicios de presentación de ofertas en nuestros servidores. Puesto que no contactaron o lo hicieron fuera de plazo no se pudo comprobar por nuestro equipo de soporte en ese preciso instante determinados aspectos de obligado cumplimiento para poder licitar, por ejemplo, que no existiera una deficiencia en el sistema de comunicaciones de las empresas”*

Décimo. Consta Resolución de la Secretaria de este Tribunal de fecha de 26 de noviembre de 2018 por la que se resuelve la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

Undécimo. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados para que en el plazo de cinco días hábiles realizaran las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 LCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales, mediante Resolución de 19 de abril de 2013.

Segundo. La recurrente ostenta la legitimación exigida en el artículo 48 de la LCSP para recurrir el acto impugnado.



Tercero. La interposición de los recursos ha tenido lugar dentro del plazo legal del artículo 50.1.c de la LCSP.

El recurso se interpone contra la decisión de la Mesa de Contratación de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se acuerda no admitir a la licitación a este licitador al no tener constancia de la presentación de la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, al amparo de lo previsto en el artículo 44.1.a), en relación con el 44.2.b) de la LCSP, debe considerarse como susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. Entrando al fondo de este recurso, la cuestión controvertida consiste en determinar si puede o no admitirse a licitación la oferta presentada por la recurrente a pesar de no haber podido ser presentada en la plataforma dentro del plazo previsto en los pliegos que rigen esta licitación.

A este respecto debemos traer a colación la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 136 de la LCSP por el que se establece que *"Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley"* y el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta por el que se establece que *"la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional"*.

En el mismo sentido, en el apartado 1 de la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que *"la presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>)"*, y en el apartado 2 que *"la presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación"*.

De los hechos aceptados por ambas partes resulta que la documentación no ha podido presentarse en la forma y plazo previsto en los pliegos, así como la inexistencia de



error técnico de la plataforma, tal y como resulta de los dos informes emitidos a través de correos electrónicos de fechas de 7 y 8 de noviembre. Por mucho que la recurrente sostenga la existencia de dicho fallo técnico, lo cierto es que dicha afirmación resulta contraria a los dos informes indicados, no pudiendo prevalecer la opinión del licitador frente al criterio técnico de la Administración.

A mayor abundamiento, con fecha de 5 de diciembre de 2018 se ha recibido informe de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica en el que se confirma la inexistencia de error técnico en la plataforma de contratación al concluir que: *“En relación con los problemas de envío de las tres empresas VIALTERRA, ACCIONA, y BINARIA, no existen indicios de presentación de ofertas en nuestros servidores. Puesto que no contactaron o lo hicieron fuera de plazo no se pudo comprobar por nuestro equipo de soporte en ese preciso instante determinados aspectos de obligado cumplimiento para poder licitar, por ejemplo, que no existiera una deficiencia en el sistema de comunicaciones de las empresas.”*

Por lo expuesto, procede dar la razón al Órgano de contratación cuando señala que una decisión de la Mesa de Contratación de ampliar el plazo de presentación de las ofertas, sin una justificación evidente, vulneraría el procedimiento establecido y sería contraria al principio de igualdad de trato y no discriminación, ya que se estaría otorgando una ventaja a determinados licitadores frente a los que sí presentaron sus ofertas dentro del plazo fijado y actuaron con la diligencia debida.

A mayor abundamiento, esta ha sido la posición defendida por este Tribunal en numerosas y recientes resoluciones en las que se han planteado cuestiones relativas a la falta de presentación de la oferta rigiendo la presentación electrónica de las mismas. Así lo ha hecho este Tribunal en su resolución n.º 935/2018, de 11 de octubre de 2018 (recurso n.º 962/2018 C. Valenciana 226/2018) por la que se desestima el recurso interpuesto por una licitadora que no pudiendo presentar electrónicamente su oferta la presentó manualmente y fuera de plazo.

Similar respuesta se ha dado en un supuesto similar, en el que la oferta sí llegó a presentarse electrónicamente, aunque extemporáneamente, este Tribunal en su Resolución n.º 560/2018, de 8 de junio de 2018 manifiesta que *“es evidente que el*



principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos".

Y en idéntico sentido se pronuncia la resolución número 696/2018, por la que se tiene por no presentada la oferta del licitador por no contener la firma validada electrónicamente a través de la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público, no habiendo quedado acreditada la existencia de problemas técnicos imputables a la Plataforma. Procediendo así la desestimación del motivo.

Al igual que en el anterior, en nuestro caso, más que inadmitir al licitador lo que se acuerda es que no se tiene por presentada la oferta del recurrente, ya que no llegó a presentarla electrónicamente por la causa que fuere, por lo que en ningún caso debe prosperar el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J. M. B. G., en representación de VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A, contra la decisión de la Mesa de Contratación de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se acuerda no admitir a la licitación a este licitador al no tener constancia de la presentación de la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para el contrato "*Obras de construcción del nuevo CEIP El Rajolar en Aldaia (Valencia)*", convocado por la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.



Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.